

JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA

ABOGADO

Consultorías y defensas Legales

Carrera 8 No. 12 C – 35 OF.906 – Bogotá D.C.

Cel. 313 868 52 52

E mail: justodarioortiz@gmail.com

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C .

E mail: cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE No. **2020 - 00639**

DEMANDANTE: COIFFMAN FRAYND S.A.S.

DEMANDADO: MI PERU QUINTA CAMACHO S.A.S.

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, INCLUSO DEL AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021 NOTIFICADO POR ESTADO DEL 11 DE MAYO 2021

CAUSAL: NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P.

JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA, mayor de edad, con domicilio profesional en la Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 906 de Bogotá D.C., E mail. justodarioortiz@gmail.com, identificado con Cédula de Ciudadanía .No. 3.172.989, abogado titulado e inscrito con T. P. No. 89050 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado especial de la empresa **MI PERU QUINTA CAMACHO S.A.S.**, identificada con Nit. No. 901.203.113-4, representada legalmente por su Gerente señor **FREDY HUMBERTO RIAÑO JIMENEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 79.555.724, lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación legal anexo, y de conformidad con el poder debidamente conferido, previo al reconocimiento que su señoría haga de mi personería para actuar, con el mayor respeto me permito manifestar al despacho, que, promuevo **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, INCLUSO DEL AUTO DE FECHA 10 DE MAYO DE 2021**, con sustento en las causales descritas en los numerales 6 y 8 del C.G. P., al igual que, con sustento en la causal genérica constitucional descrita en el Artículo 29 superior, y como tal, se permita que el demandado tenga la oportunidad de conocer el texto de la demanda y ejercer su derecho de defesan y contradicción, dando contestación oportuna a los hechos y pretensiones de la demanda, cuya actuación incidental sustento con el mayor respeto en los siguientes términos:

1-). De la legitimación y oportunidad para promover el tramite incidental

Mi poderdante, la firma **MI PERU QUINTA CAMACHO S.A.S.**, se encuentra legitimada para promover el presente incidente de nulidad, por cuanto fue vinculada al proceso de restitución de la referencia, no fue notificada en debida forma de la primera providencia, y por defecto en la notificación desconoce el texto de la demanda, por lo cual, al quedar en firme la errónea notificación y por ende, el auto que lo tiene por notificado y renuente en su contestación, lo deja incurso en una eventual e injusta sentencia de restitución, sin tener la oportunidad

quiera de exponer sus argumentos de hecho y de derecho, en ejercicio del derecho de defensa y contradicción. Igualmente, corresponde a su primera actuación en el proceso y obedece a la necesidad de ser oído en el curso de la actuación procesal, honrando el artículo 29 Constitucional. No de otra manera encuentra respaldo para hacer valer sus derechos.

2.) Causales invocadas de conformidad con el Artículo 133 del C.G.P.

Invoco como causal de nulidad la prevista en el numeral 8 del Artículo 133 del C.G.P., en armonía con el inciso final del Artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 de 2020, que exponen textualmente:

“ Art. 133 Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Por su parte, el inciso final del Artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 de 2020, advierte.....

“ ... Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso...”

Sustentación:

a-). Sea lo primero advertir, que, en aras del debido proceso y el derecho de defensa de los demandados, el sistema procesal Colombiano, y de manera concreta la Ley 1564 de 2012, estableció en sus Artículos 291 y 292, el mecanismo de notificación Personal al demandado.

Si bien el Decreto legislativo No. 806 de 2020, implementó de manera transitoria y con ocasión de la Pandemia del COVID – 19, mecanismos virtuales de notificación, esto no puede ser acogido como una oportunidad para desplegar actos arbitrarios, injustos e ilegales a fin de tomar ventaja frente a su contraparte.

Advierta señor Juez, que el precitado decreto no derogó, ni suspendió los artículos 291 y 292 del C.G.P., por cuanto, reitero, lo que hizo fue facilitar el mecanismo de envío de manera virtual, **para evitar el envío físico**, en aras de la protección sanitaria.

El inciso primero del Artículo 8 del Decreto legislativo No. 806 de 2020, **abrió una nueva posibilidad** de notificación al decir, “ *... las notificaciones que deban hacerse personalmente*

también podrán efectuarse...”, pero de ninguna manera derogo ni suspendió El citatorio descrito en el Artículo 291 y la notificación por aviso del artículo 292.

Lo anterior que sirva de corolario para, en nombre de mi representado, expresar su **discrepancia** en torno a la mal llamada notificación emitida por el demandante COIFFMAN FRAYND S.A.S., por conducto de la firma de notificaciones virtuales de nombre ANDES SCD.

Quiero llamar la atención del señor Juez para que advierta respeto a los múltiples yerros de carácter procedimental en que incurrió el apoderado del demandante y su empresa de notificaciones ANDES SCD, por el afán de notificar al demandado:

b.-) El auto Admisorio de la demanda es de fecha **JUEVES 3** de Diciembre de 2020, con estado del **VIERNES 4** de Diciembre, por tanto su ejecutoria corresponde a los días **LUNES 7, MIERCOLES 9 y JUEVES 10 DE DICIEMBRE 2020.** (El Martes 8 era festivo).

La empresa de notificaciones **ANDES SCD**, envió el citatorio del Art. 291, vía E mail, el día **MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE/2020**, **sin estar en firme** el referido auto admisorio. Mediante modesta certificación de la misma fecha, advierte que **“ No fue posible la entrega al destinatario ”.**

Lo más curioso es que, **el mismo día 9 de Diciembre/2020**, envía un segundo citatorio, y certifica que **“Notificación de entrega al servidor exitosa “.**

Todo ello, el mismo día, y sin estar ejecutoriado al auto admisorio.

c.-) De otra parte, la tal empresa de **CORREOS CERTIFICADO** y notificaciones **“ANDES SCD”**, se desconoce su existencia y representación legal, su número de identidad tributaria NIT, su membrete ni siquiera tiene dirección, las certificaciones no tienen firma de respaldo ni física ni digital, y desconocemos si tiene licencia del Ministerio de Comunicaciones para desarrollar este tipo de actividades.

Todo ello, aunado a la excesiva efectividad y prontitud pone en tela de juicio la eficacia y legalidad de la cuestionada certificación de notificación.

Sin duda, el demandante y su grupo de abogados, esta interpretando de manera errónea el querer del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para generar desconcierto maquillando aparentes notificaciones y de paso hacer incurrir en error a los operadores judiciales, y obtener sentencias lesivas a los intereses de los demandados, mancillando el sagrado derecho constitucional de defensa y contradicción.

d.-) Como Ingrediente adicional e indicio grave, el demandante, a manera de elemento distractor, **radico DOS VECES el mismo día**, LA MISMA DEMANDA, entre las mismas partes, como se acredita con los pruebas anexas.

Una correspondió al **Juzgado 43 Civil Municipal**, bajo el radicado No. **2020 -000578**.
La otra al **Juzgado 21 Civil Municipal bajo el radicado No. 2020 – 00639**.

No resulta lógico ni razonable, que el mismo día 15 de Octubre de 2020, de manera simultánea se radique dos veces la misma demanda entre las mismas partes.

Sin duda, esta estrategia puede estar orientada a distraer al demandado, y hacerla incurrir en error, como es el caso que nos ocupa.

En este caso particular, mi cliente **FREDY HUMBERTO RIAÑO JIMENEZ**, reviso su proceso en la paginan de la Rama Judicial, habiendo encontrado su radicado ante el **Juzgado 43 Civil Municipal**, bajo el radicado No. **2020 -000578**, por lo que encontró que la demanda fue radicada el día 15 de Octubre de 2020 con ingreso al despacho el mismo 15 de Octubre/2020. (revisar folio,).

Estuvo atento revisando día de por medio, pendiente de su salida, por cuanto, estando el proceso al despacho no corren términos, y de manera simultánea me confirió poder para dicho **Juzgado 43 Civil Municipal**, bajo el radicado No. **2020 -000578**.

Desafortunadamente, el demandante estaba jugando con dos radicados, distrayendo de manera habilidosa al demandado, haciéndolo incurrir en error, como en efecto sucedió.

Así, mi poderdante quedo convencido, que el demandante había retirado la demanda el día **04 de Febrero de 2021**, como aparece en la consulta realizada, (ver folio), pero, cual fue la sorpresa al saber que habían dos demanda similares.

El demandante, una vez vio que el demandado había quedado “aparentemente notificado” ante el Juzgado 21 Civil Municipal, procedió retirar la otra demanda que cursaba ante el Juzgado 43 Civil Municipal.

Esa es la novedosa manera de litigio, no solo congestionar la administración de justicia, sino además, aprovechar la tecnología para distraer a su humilde adversario, tendiendo una trampa funesta difícil de detectar, disfrazada de legalidad, pero que atenta contra el derecho de defensa y contradicción a su adversario.

Mi cliente estaba convencido, inicialmente, que su proceso estaba al despacho, desde el 15 de Octubre de 2020 hasta el día 04 de febrero de 2021, lo cual era verdaderamente cierto, y eso le dio confianza. Lo que sabía era que había otro proceso similar que se disponía a dictar sentencia en su contra.

Lo anterior debe ser investigado por las autoridades penales y disciplinarias, por cuanto no creo que corresponda a un simple error.

e.-) Queda claro, que la cuestionada notificación realizada por la empresa de **CORREOS CERTIFICADO** y notificaciones "**ANDES SCD**", además de no estar plenamente identificada con Nit, ni dirección de domicilio, como tampoco acredita la resolución de autorización para desarrollar su labor de correos, surge un cuestionamiento adicional.

Expone mi poderdante señor **FREDY HUMBERTO RIAÑO JIMENEZ**, bajo la gravedad del juramento cuyo contenido va expuesto al poder, que no ha recibido copia de **LA DEMANDA COMO TAMPOCO DE LOS ANEXOS**, es decir, desconoce el texto de su redacción y de los anexos.

No obstante, la cuestionada empresa de notificaciones "**ANDES SCD**", ha certificado que envió copia de la demanda y los anexos, lo cual, no resulta creíble, y su posición, resulta más, como otra maniobra fraudulenta para reducir la posición de defensa del demandado, con apariencia de notificación, pero, a la postre, afectando el derecho de defensa y contradicción.

Sin duda, por tratarse de un tema de expertos, se deberá asignar un perito experto en sistemas para que corrobore la veracidad de la certificación emitida por la empresa de correos.

En conclusión, a mi poderdante, **MI PERU QUINTA CAMACHO S.A.S.**, le fue vulnerado su derecho de defensa y contradicción por errónea notificación, desconociendo flagrantemente las disposiciones normativas previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Igualmente, el demandante genero confusión intencional en contra del demandado, por cuanto radico dos demandas similares, que correspondió a juzgados diferentes, distraendo la posibilidad de defensa de su contradictor.

PETICION

Por virtud a lo anterior, solicito al señor Juez se sirva **DECLARAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, incluyendo la notificación y el auto de fecha 10 de Mayo de 2021, y se otorgue al demandado la oportunidad de conocer el texto de la demanda y sus anexos, y por ende, conceder el traslado respectivo y el termino de ley para que el demandado pueda contestar la demanda, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, y como tal, se abstenga de dictar sentencia.

PRUEBAS Y ANEXOS.

Téngase como tales las siguientes:

Documentales anexas:

- 1.- Copia de la consulta del proceso que correspondió al **Juzgado 43 Civil Municipal**, bajo el radicado No. **2020 -000578**.
- 2.- Copia de la consulta del proceso que correspondió al **Juzgado 21 Civil Municipal bajo el radicado No. 2020 – 00639**.
- 3.- Poder que inicialmente fuera conferido para el **Juzgado 43 Civil Municipal**, bajo el radicado No. **2020 -000578**.
- 4.- Poder que posteriormente fuera conferido para el **Juzgado 21 Civil Municipal bajo el radicado No. 2020 – 00639**.
- 5.- Certificado de la cámara de comercio de mi representada.

Oficios:

- 1.- Sírvase oficiar al Ministerio de Comunicaciones para que certifiquen si la firma que se presenta como de “ **CORREOS CERTIFICADO** y notificaciones “**ANDES SCD**”, cuyo Nit, desconocemos, le fue expedida Resolución mediante la cual quede facultada para desarrollar la actividad de mensajería físico o electrónica.
- 2.- Sírvase oficiar al Consejo Superior de la Judicatura, para que certifiquen si la firma que se presenta como de “ **CORREOS CERTIFICADO** y notificaciones “**ANDES SCD**”, cuyo Nit, desconocemos, figura en sus registros como empresa habilitada para desarrollar la actividad de notificaciones judiciales.
- 3.- Sírvase oficiar a la cámara de comercio, para que certifiquen si la empresa de “ **CORREOS CERTIFICADO** y notificaciones “**ANDES SCD**”, cuyo Nit, desconocemos, se encuentra registrada, y que remitan a costa del demandado copia del respectivo certificado.

Experticia técnica:

Sírvase designar, de la lista de auxiliares de la justicia, un perito técnico en sistemas, para que certifiquen si efectivamente, la empresa de “ **CORREOS CERTIFICADO** y notificaciones “**ANDES SCD.**, remito vía internet LA COPIA DE LA **DEMANDA Y LOS ANEXOS AL DEMANDADO**, y en cuantos folios, conforme a los correos electrónico que reposan en el certificado de la cámara de comercio, anexa.

Declaraciones y Testigos.

Sírvase fijar fecha y hora que su señoría estime pertinente, a fin que el representante legal de la empresa “ **CORREOS CERTIFICADO** y notificaciones “**ANDES SCD.**, absuelva testimonial, respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que fueran remitida las notificaciones a mi representada, y respecto de las certificaciones emitidas como válidas respecto al demandado.

De oficio.

Las demás pruebas que considere su despacho,

NOTIFICACIONES.

El actor en las descritas en la demanda.

Mi poderdante en la Calle 71 No. 11 – 43 de Bogotá, E mail. Freria71@yahoo.com.

El suscrito apoderado, en la Carrera 8 No. 12 C – 35 Of. 906 de Bogotá, E mail. justodarioortiz@gmail.com



JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA
C. C. No. 3.172.989
T. P. No. 89050 del C.S. de la J.
Cel. 313 868 52 52
E mail: justodarioortiz@gmail.com

JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA

ABOGADO

Consultorías y defensas Legales

Carrera 8 No. 12 C – 35 OF.906 – Bogotá D.C.

Cel. 313 868 52 52

E mail: justodarioortiz@gmail.com

Señor

JUEZ 21 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Ciudad.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE No. **2020 - 00639**

DEMANDANTE: COIFFMAN FRAYND S.A.S.

DEMANDADO: MI PERU QUINTA CAMACHO S.A.S.

FREDDY HUMBERTO RIAÑO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 79.555.724, actuando en mi calidad de gerente y representante legal de la empresa MI PERU QUINTA CAMACHO S.A.S., identificada con Nit. No. 901.203.113-4, demandada en la actuación ejecutiva de la referencia, con el mayor respeto me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA**, también mayor de edad, con domicilio profesional en la Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 906 de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía .No. 3.172.989, abogado titulado e inscrito con T. P. No. 89050 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa MI PERU QUINTA CAMACHO S.A.S, asuma su defensa, se notifique del auto admisorio y descorra su traslado, proponga excepciones previas y de mérito que considere pertinente, y en general, asuma su representación.

Igualmente declaro bajo la gravedad del juramento que no he recibido por ningún medio, ni físico, ni virtual, **copia de la demanda y los anexos**, por tanto desconozco su contenido, por lo cual manifiesto al despacho, que los correos de la empresa quedan a su disposición para su respectivo análisis por personal especializado.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, descorra su traslado, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, interponer recursos, presente tacha de falsedad de documentos, aportar y controvertir pruebas, presentar nulidades, solicitar control de legalidad, y expresamente para conciliar en nombre de la empresa, y en general, para todo cuanto en derecho redunde en beneficio de mis intereses.

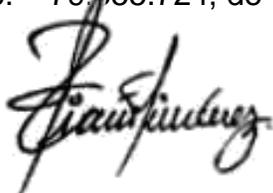
Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado, para los efectos y en los términos del mandato conferido.

Del señor Juez, atentamente,

FREDDY HUMBERTO RIAÑO JIMENEZ

C. C. No. 79.555.724, de Bogotá

Acepto:



JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA

C. C. No. 3.172.989

T. P. No. 89050 del C.S. de la J.

Cel. 313 868 52 52

E mail: justodarioortiz@gmail.com

JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA

ABOGADO

Consultorías y defensas Legales

Carrera 8 No. 12 C – 35 OF.906 – Bogotá D.C.

Cel. 313 868 52 52

E mail: justodarioortiz@gmail.com

Señor

JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

Ciudad.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE No. **2020 - 00578**

DEMANDANTE: COIFFMAN FRAYND S.A.S.

DEMANDADO: MI PERU QUINTA CAMACHO S.A.S.

FREDDY HUMBERTO RIAÑO JIMENEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C. C. No. 79.555.724, actuando en mi calidad de gerente y representante legal de la empresa MI PERU QUINTA CAMACHO S.A.S., identificada con Nit. No. 901.203.113-4, demandada en la actuación ejecutiva de la referencia, con el mayor respeto me permito manifestar al señor Juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA**, también mayor de edad, con domicilio profesional en la Carrera 8 No. 12 C – 35 Oficina 906 de Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía .No. 3.172.989, abogado titulado e inscrito con T. P. No. 89050 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la empresa MI PERU QUINTA CAMACHO S.A.S, asuma su defensa, se notifique el auto admisorio y descorra su traslado, proponga excepciones previas y de mérito que considere pertinente, y en general, asuma su representación.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse de la demanda, descorra su traslado, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir, interponer recursos, presente tacha de falsedad de documentos, aportar y controvertir pruebas, presentar nulidades, solicitar control de legalidad, y expresamente para conciliar en nombre de la empresa, y en general, para todo cuanto en derecho redunde en beneficio de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocer personería a mi apoderado, para los efectos y en los términos del mandato conferido.

Del señor Juez, atentamente,

FREDDY HUMBERTO RIAÑO JIMENEZ

C. C. No. 79.555.724, de Bogotá

Acepto:



JUSTO DARIO ORTIZ MURCIA

C. C. No. 3.172.989

T. P. No. 89050 del C.S. de la J.
Cel. 313 868 52 52
E mail: justodarioortiz@gmail.com

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A209504939E84A

29 DE JULIO DE 2020 HORA 15:45:24

AA20950493

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
|ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE|
|RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN|
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2019 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : MI PERU QUINTA CAMACHO SAS
N.I.T. : 901.203.113-4
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02992830 DEL 31 DE JULIO DE 2018

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE JULIO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 25,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 71 NO. 11 43
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : FRERIA71@YAHOO.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL 71 NO. 11 43
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CALIDAD@RESTAURANTEMIPERU.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA

UNICO DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362030 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA MI PERU QUINTA CAMACHO SAS.

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL SERVICIO DE RESTAURANTE, DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS A LA MESA, PARTICIPACIÓN EN EVENTOS RELACIONADOS CON LA COMIDA DENTRO Y FUERA DE LA CIUDAD, EFECTUAR CONTRATOS DE SERVICIO DE RESTAURANTE, SE PODRÁ REUNIR CON OTROS RESTAURANTES PARA REALIZAR DIFERENTES EVENTOS, VENTA DE LICORES NACIONALES E INTERNACIONALES, SERVICIO DE BAR Y TODO LO RELACIONADO.. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1084 (ELABORACIÓN DE COMIDAS Y PLATOS PREPARADOS)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

5629 (ACTIVIDADES DE OTROS SERVICIOS DE COMIDAS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$24,500,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$24,500.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$24,500,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$24,500.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$24,500,000.00

NO. DE ACCIONES : 1,000.00

VALOR NOMINAL : \$24,500.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362030 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

RIAÑO JIMENEZ FREDDY HUMBERTO

C.C. 000000079555724

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A209504939E84A

29 DE JULIO DE 2020 HORA 15:45:24

AA20950493

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL CONSTITUYENTE DEL 31 DE JULIO DE 2018, INSCRITO EL 31 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02362031 DEL LIBRO IX, COMUNICÁ EL ACCIONISTA ÚNICO:

RIAÑO JIMENEZ FREDDY HUMBERTO

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACIÓN DE LA SITUACIÓN DE CONTROL: 31-07-2018

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : MI PERU QUINTA CAMACHO

MATRICULA NO : 02992831 DE 31 DE JULIO DE 2018

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE JULIO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 71 NO. 11 43

TELEFONO : 3174928736

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : FRERIA71@YAHOO.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE JULIO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,100

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

